

**ACUERDO N° 10**  
**(diciembre 27 de 2018)**

**Por medio del cual se adopta el**

**Protocolo de prevención y atención en casos de violencia sexual y de género para la comunidad educativa de la Corporación Instituto de Administración y Finanzas - CIAF**

El Consejo Superior de CIAF, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, establece: "La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- c. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- d. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- e. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 21 de los Estatutos vigentes de CIAF, dentro de las funciones asignadas al Consejo Superior, establece en su literal *b) Señalar las políticas y fijar las normas de carácter general para el funcionamiento de la Institución. c. Velar porque la Institución esté acorde con las disposiciones legales.*

Que Ley 248 de 1995, aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 360 (1997): por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales.

Que se expidió la Ley 1146 (2007): por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Que se expidió la Ley 1257 (2008): por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Que de igual forma se expidió la Ley 1236 (2008): por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual

Que en virtud de las disposiciones legales mencionadas se hace necesario adoptar un protocolo de atención a víctimas de violencia sexual o de género al interior de la Institución.

Que como consecuencia de las anteriores consideraciones el Consejo Superior, en sesión ordinaria efectuada el día 27 de diciembre de 2018, discutió y aprobó la adopción de dicho protocolo.

En mérito de lo expuesto:

### **ACUERDA:**

## **DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes definiciones:**

**Violencia Sexual:** la OMS y OPS (2003) definen la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona"<sup>1</sup>.

**Violación /Asalto Sexual:** El asalto sexual es definido por la OPS como "cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona"<sup>2</sup>

**Abuso Sexual:** Teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia el delito sexual abusivo tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad pre-existente en la víctima, pueden ser del orden de la "superioridad manifiesta" o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad jefa, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual.<sup>3</sup>

**Explotación Sexual:** está relacionada con la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada

<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud 2003. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington.

<sup>2</sup> O PAHO/WHO. 2002. Serie Género y Salud Pública, Violencia Sexual Basada en Género y Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Alfredo Gómez Quintero, proceso No. 24955 del 27 de julio de 2006.

sexualmente. La Ley 985 de 2005, la define como: "el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona". Aplicada al contexto de la explotación sexual, ésta consiste en el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio.

**Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual:** es considerada como una forma contemporánea de esclavitud en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente. Este delito puede tener como víctimas tanto personas adultas como niñas, niños y adolescentes, y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.<sup>4</sup>

**Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes:** De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: "La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud". Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo.<sup>5</sup>

**Género:** "Conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento. Permite evidenciar que los roles, identidades y valores que son atribuidos a hombres y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización son una construcción histórica y cultural, es decir, que pueden variar de una sociedad a otra y de una época a otra"<sup>6</sup>

**Estudiante:** "Persona natural que posee matrícula vigente para un programa académico y que siendo centro destinatario del proceso educativo, recibe la formación a través del acceso a la cultura, el conocimiento científico y técnico, a la apropiación de valores éticos, estéticos, ciudadanos y religiosos, que le facilitan la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país"<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Resolución 459 de 2019, Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"

<sup>5</sup> Resolución 459 de 2019, Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"

<sup>6</sup> Plan Decenal de Salud Pública- PDSP-2013

<sup>7</sup> Corporación Instituto de Administración y Finanzas – CIAF Acuerdo 09 de 2018. "Plan estratégico 2019-2022"

**Colaborador:** Son todas aquellas personas vinculadas a la Institución que desempeñan labores o actividades relacionadas con su objeto misional o de carácter especial, independiente de su duración o tipo de contratación (contrato laboral, prestador de servicios, obra labor, contrato de aprendizaje, convenio laboral).

**ARTÍCULO 2. El Protocolo de prevención y atención en casos de violencia sexual y de genero para la comunidad educativa de la Corporación Instituto de Administración y Finanzas – CIAF, rige por los siguientes principios:**

- a. **Respeto:** Por las diferencias de sexo, políticas, de credo y raza que coexistan entre los diferentes miembros de la comunidad CIAF.
- b. **Responsabilidad:** En el actuar de forma individual o colectiva de todos miembros de la Comunidad CIAF.
- c. **Igualdad:** Todos los miembros de la comunidad CIAF, tendrán los mismos derechos para participar y ser escuchados en los diferentes espacios existentes y en los procesos de los cuales hagan parte. Asimismo, serán incluidos y considerados para atender sus necesidades que sean competencia de la Institución.
- d. **Pluralidad:** Entendida como el reconocimiento de la heterogeneidad, esto es la necesidad de dar cuenta de las especificidades de los individuos, ya sean de género, de etnia, de edad o de cualquier otra índole.<sup>8</sup>
- e. **Diversidad Sexual.** Entendida como el derecho a la libre elección de las personas sobre su orientación sexual. De tal manera que este principio se materializa a partir del respeto por las distintas identidades sexuales.<sup>9</sup>

**ARTÍCULO 3. Se define como Objetivo General al adoptar el Protocolo de prevención y atención en casos de violencia sexual y de genero para la comunidad educativa de la Corporación Instituto de Administración y Finanzas – CIAF, el siguiente:**

- a. Establecer un lineamiento que permita realizar acciones preventivas, de orientación y de intervención oportuna por parte de la Institución, garantizando un ambiente digno, de respeto y de aceptación de la diversidad, que desestime, prevenga y garantice los derechos y evite la violencia sexual o de género en CIAF

<sup>8</sup> Violencia de Género: Un Problema de Derechos Humanos documento elaborado por Nieves Rico, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL. 1.996

a. <sup>9</sup> <https://concepto.de/que-es-diversidad/#ixzz600OD3N1X> :

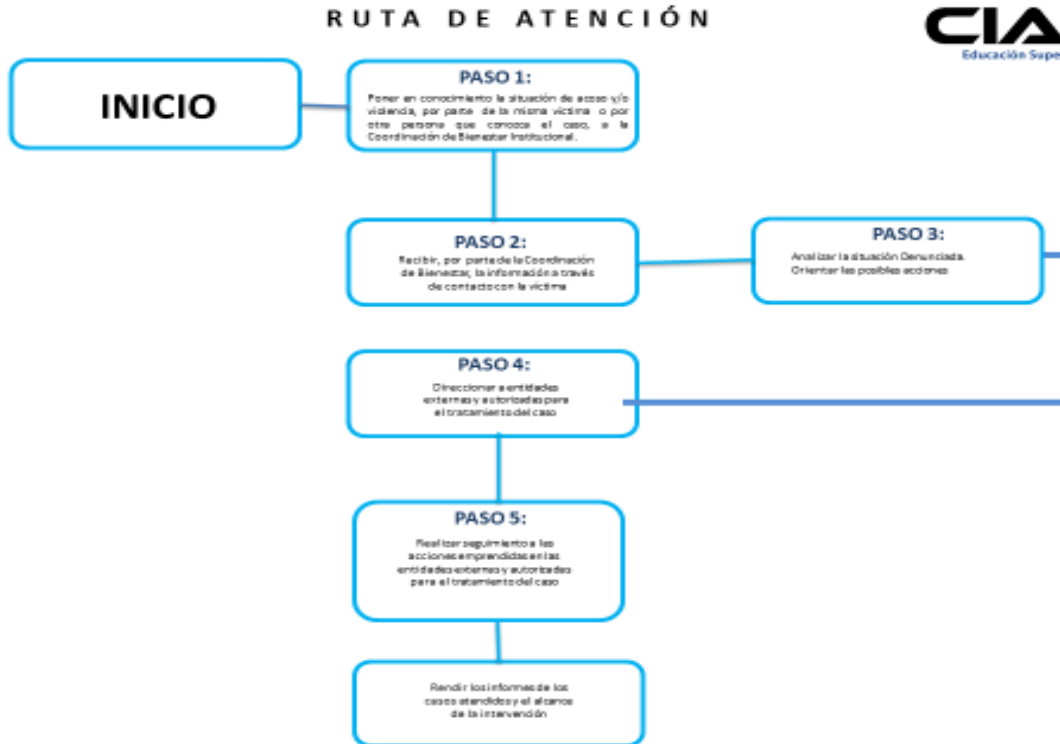
**ARTÍCULO 4. Objetivos Específicos:**

- a. Propiciar un ambiente institucional de respeto hacia todos los integrantes de la Comunidad CIAF, sin importar su género, diversidad o preferencias sexuales.
- b. Garantizar el acompañamiento y la orientación oportuna a quienes consideren estén siendo víctimas de violencia sexual y/o de género.
- c. Promover acciones de prevención para evitar que se incurra en casos de violencia sexual y/o de género.
- d. Definir las acciones a implementar en caso de ocurrencia de actos que sean considerados como violencia sexual o de género.
- e. Realizar seguimiento a los casos que llegaren a presentarse considerados como violencia sexual y/o de género.

**ARTÍCULO 5. Estructura Operativa.** Para la operatividad del protocolo se establece una ruta de atención la cual deberá contemplar las siguientes acciones:

- a. Poner en conocimiento la situación de acoso y/o violencia, por parte de la misma víctima o por otra persona que conozca el caso, a la Coordinación de Bienestar Institucional.
- b. Recibir, por parte de la Coordinación de Bienestar, la información a través de contacto con la víctima
- c. Analizar la situación Denunciada.
- d. Orientar las posibles acciones.
- e. Direccionar ante las Entidades externas y autorizadas para el tratamiento del caso
- f. Realizar seguimiento a las acciones emprendidas en las entidades externas y autorizadas para el tratamiento del caso.
- g. Rendir los informes de los casos atendidos y el alcance de la intervención.


**Parágrafo.** Adóptese el flujograma de la estructura operativa adoptada. De acuerdo a la siguiente gráfica.



Flujograma. Creación propia CIAF.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, a los 27 días del mes de diciembre de 2018, en la Ciudad de Pereira.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
**CARLOS ERNESTO SEGURA HORTUA.**  
**PRESIDENTE CIAF.**

  
**JAIME RODRIGUEZ VALDERRAMA.**  
**SECRETARIO.**

**Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Corporación.**

  
**JAIME RODRIGUEZ VALDERRAMA**  
**SECRETARIO GENERAL – CIAF.**